

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte demandante notificó el auto admisorio de la demanda y le corrió traslado a la demandada, señora MARIA ZORAIDA GIRALDO CANOLO, por correo electrónico, el cual envió el 24 de septiembre de 2020, la cual quedó surtida el 28 del mismo mes y el término de veinte días para contestar la demanda le venció el 27 de octubre de 2020, sin que se haya pronunciado.

28 de octubre de 2020. En la fecha paso el proceso a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

Neyla Adalgiza Bautista Serna

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Boyacá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2019-00297-00
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante: Héctor Alberto Delgadillo Hincapié
Demandada: María Zoraida Giraldo Canolo

Integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda a la demandada, quien no se pronunció, se dispone continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

Se procede entonces a convocar al demandante, HÉCTOR ALBERTO DELGADILLO HINCAPIE y a la demandada, MARIA ZORAIDA GIRALDO CANOLO, para el día **veinticinco (25) del presente mes de noviembre a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)** con el fin de celebrar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP., como son la conciliación interrogatorios y los demás asuntos relacionados con las citadas normas.

En dicha audiencia se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

Pruebas de la Parte Demandante:

Documentales: Se tendrán como tal los documentos aportados con la demanda, ya que éstos no fueron tachados de falsos ni desconocidos por la parte demandada y serán valorados en la etapa procesal pertinente, Tales documentos son:

- Registro civil del matrimonio contraído entre las partes (fls 3)
- Registro de nacimiento del demandante (fl 4)
- Registro civil de nacimiento de la demandada (fl 5)
- Registros civiles de nacimiento de las menores Z.B.D.G. y, M.C.D.G. hijas comunes de los esposos 6 y 7.
- Contrato de transacción suscrito entre las partes el 14 de enero de 2016 (8 -10)
-

Testimoniales: No fueron solicitados.

Pruebas de la Parte Demandada.

No se decretan ya que la demandada no contestó la demanda.

Pruebas de Oficio:

Se escucharán los interrogatorios del demandante HECTOR ALBERTO DELGADILLO HINCAPIE y de la demandada MARIA ZORAIDA GIRALDO CANOLA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.106

De Noviembre 18 de 2020.



Neyla A. Bautista Serna

Secretaria